

Interculturalidad y dignidad humana: Certificación de los ITLI en el estado de Veracruz

Recibido 20 marzo 2024-Aceptado 28 mayo 2024

Armando Adriano Fabre*

Universidad Veracruzana. Boca del Río-Veracruz, México
aadriano@uv.mx

RESUMEN: En México las Garantías Individuales son un conjunto de Derechos Humanos de carácter universal; si bien el artículo 2º constitucional establece un marco general para el desarrollo de órganos de representación de las comunidades indígenas, reconociéndoles sus derechos a la autonomía y la libre determinación, así como el uso y aplicación de su derecho consuetudinario; la circunstancia de los pueblos originarios en México es significativamente distinta. Por ello, es indispensable implementar políticas públicas con perspectiva intercultural que garanticen la aplicación efectiva de estos derechos, así, la reflexión en torno a nociones como dignidad humana, interculturalidad, migración, territorio,

ABSTRACT: In Mexico, Individual Guarantees are a set of universal Human Rights; although Article 2 of the Constitution establishes a general framework for the development of representative organizations of indigenous communities, recognizing their rights to autonomy and self-determination, as well as the use and application of their customary law. The circumstances of the native peoples of Mexico are significantly different. Therefore, it is essential to implement a series of public policies with an intercultural perspective that guarantee the effective application of these rights, in this way, reflection on notions such as human dignity, interculturality, migration,

* Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana campus Xalapa; Maestro en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Veracruzana campus Xalapa; Doctor en Derecho por la Universidad de las Naciones campus Veracruz; Docente de la Universidad Veracruzana campus Veracruz.

 <https://orcid.org/0000-0002-9699-0365>

identidades indígenas y afrodescendientes, etc., se vuelve imprescindible. En este artículo, este artículo desarrolla los resultados sobre una investigación sobre la implementación de políticas públicas en Veracruz para promover la interculturalidad mediante el intérprete-traductor en línea con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Palabras clave: Dignidad humana, interculturalidad, derechos humanos, política pública, traducción, inclusión, Asociación Americana de Traductores (ATA), proceso penal acusatorio oral.

territory, indigenous and Afro-descendant identities, etc., becomes essential. In this sense, this article develops the results of a research on the implementation of public policies in the state of Veracruz with the purpose of promoting interculturality through the figure of the interpreter-translator in line with the 2019-2024 National Development Plan.

Keywords: Human dignity, interculturality, human rights, public policy, inclusion, American Translators Association ATA Certification, oral accusatory criminal process.

SUMARIO: Introducción. 1. Marco jurídico general 2. Evaluación 3. Políticas públicas 4. Método. 5. Discusión. Conclusiones. Fuentes de consulta.

Introducción

De acuerdo con estudios del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI, 2008), existen 68 lenguas originarias registradas y cada una de ellas cuenta con diferentes variantes lingüísticas; es decir, cada una de las variantes de la lengua tiene formas de comunicación diferentes que hace que se consideren como un idioma. Es decir, la diversidad lingüística en México y la región de América Latina es un desafío para el marco jurídico vigente, pues si bien se reconocen los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas desde hace décadas, en la práctica están pendientes varias problemáticas en torno a su aplicación y eficiencia, sobre todo en el contexto de los juicios orales y en el pleno reconocimiento de sus Derechos Humanos.

Solo la reforma constitucional al artículo segundo de 2001 amplió los derechos indígenas reconocidos en 1992. En este documento se reconoce la composición pluricultural del país, y, por ende, los derechos asociados a ella. En su fracción IV, segundo artículo constitucional, los indígenas mencionan el derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y elementos de su cultura e identidad y el Estado debe garantizar que así sea en sus tres órdenes de gobierno. La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI) constituye la herramienta específica para el ejercicio de los derechos de los hablantes de alguna lengua indígena. Su artículo 4o reconoce a las lenguas indígenas y al español como lenguas nacionales por su origen histórico, con la misma validez en todo su territorio, localización y contexto.

En otras latitudes de América Latina, por ejemplo, en el caso de Chile, se cuenta con la figura del facilitador cultural, cuya labor es asistir a la población indígena como traductor e intérprete, además de brindar la asesoría legal pertinente. En México, la legislación reciente contempla la renovación del Sistema Penal Acusatorio. El objetivo de la nueva estructura del Sistema Penal Acusatorio es lograr la resolución de conflictos mediante el diálogo y los acuerdos entre las partes, sin embargo, tal objetivo se ve obstaculizado si no se toman en cuenta los derechos lingüísticos de ambas partes. Por ello, la figura del intérprete-traductor en lengua indígena (ITLI) es fundamental. Las personas hablantes de una lengua originaria y que no entienden español, tienen el derecho de asistirse de intérpretes y traductores en sus propios idiomas cuando éstos sean parte de un proceso penal o realicen una denuncia, de acuerdo con lo que señala el artículo 2º Constitucional apartado A, fracción VIII.

El reconocimiento de la pluriculturalidad es la base para una plena realización de los derechos humanos. De acuerdo con la Rubina Espinosa Flores, originaria de la comunidad de Santa Cruz, Municipio de Copanatoyac, Guerrero, México, menciona:

Las figuras de intérpretes y traductores facilitarían el cumplimiento de un derecho humano que señala la Constitución mexicana. Ante lo anterior se cuestiona el actuar del gobierno mexicano y su irresponsabilidad en no atender políticas públicas dirigidas a la capacitación, profesionalización y contratación de intérpretes y traductores de lenguas originarias, para garantizar el artículo 2º de la Constitución (Espinosa Flores, 2018: 147).

La necesidad de políticas públicas en relación con esto se refrenda en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 donde se busca garantizar el pleno respeto a los derechos humanos.

Es así que el objetivo del presente artículo es analizar la eficacia y pertinencia del actual orden jurídico en materia penal, en específico en el caso de los juicios orales donde se requiere la presencia de la figura del intérprete-traductor en lengua indígena (ITLI), concretamente en el estado de Veracruz, para ello, se recurrió a la hermenéutica como método de análisis cualitativo. De este modo, primero se partirá de un análisis jurídico general, posteriormente se hará énfasis en la evaluación, se explicará el método y, por último, se presentan las conclusiones.

1. Marco jurídico general

Como se mencionó, de acuerdo con el "Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas", del INALI, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 2008, en México existen 11 familias lingüísticas; 68 agrupaciones lingüísticas y 364 variantes lingüísticas pertenecientes a este conjunto de agrupaciones.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989), la Organización de los Estados Americanos (OEA) sobre

los derechos de los pueblos indígenas en materia de lengua y cultura, la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos (1996), la Diversidad Cultural y Lingüística (UNESCO), sostienen en su conjunto el derecho de los pueblos a usar su lengua en los diferentes ámbitos comunitarios y públicos, así como la obligación del gobierno de preservarlas y desarrollarlas.

En el ámbito Federal, el Artículo 4º constitucional es donde el Estado Mexicano a finales del siglo XX reconoció por primera vez a los pueblos indígenas mediante una adenda a este artículo. Esta aceptación legal de la diversidad se refrenda en 2001 mediante el Artículo 2º, que expresa:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (CPEUM, DOF, Art. 2).

Asimismo, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI) en su Art. 4º señala que Las lenguas indígenas que se reconozcan en términos de la presente Ley y el español:

Son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los estados Unidos mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano (CPEUM, DOF, Art. 4).

De acuerdo con Kleinert (2016: 32), el antecedente más antiguo de interpretación en el servicio público (ISP) proviene del siglo XVI, concretamente en las Leyes de Indias donde el Artículo XIX completo está dedicado a la descripción y acotamiento de dicha práctica. Mereced de los cambios históricos y la reorganización jurídica, política y cultural con respecto a la diversidad lingüística, se dio una evolución en la visión de la ISP. La Ley de Instrucción Rudimentaria de 1911 fue el primer instrumento para asimilar a los hablantes de lenguas indígenas y que se convirtieran en ciudadanos nacionales, además de su objetivo principal la castellanización, tenía un alcance que reducía la temporalidad de la educación, que debía ser de dos años máximo (Art. 3), no obligatoria y destinada a personas de todas las edades.

De acuerdo Kleinert (2016: 42-43), han existido tres paradigmas de educación escolar indígena en México: 1) Educación bilingüe, con los proyectos indigenistas de alfabetización durante el gobierno de Lázaro Cárdenas; 2) Educación bilingüe bicultural, con la formación del subsistema escolar indígena en los años 70 y la castellanización generalizada; 3) Educación intercultural o multicultural bilingüe, con implementación de enfoques experimentales bilingües, sensitivos a la cultura. Todo ello promovido por agencias europeas de cooperación desde los años 80 e institucionalizados en los años 2000.

De acuerdo con la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se dispone la garantía de los sujetos indígenas y sus comunidades al:

- IV. Acceso a educación en su lengua materna originaria, bilingüe, intercultural y pluricultural;
- V. Reconocimiento y validez de las lenguas indígenas en igualdad de circunstancias que el español para la realización de cualquier asunto, trámite de carácter público y para acceder irrestrictamente a la gestión de programas, servicios e información pública; y
- VI. En los asuntos en los que un indígena o los pueblos y comunidades de indígenas sean parte, la asistencia legal, diligencias y las resoluciones de autoridad que se emitan se harán constar en su lengua materna originaria y en su caso en español (Artículo 9, 2010).

El 5 de noviembre de 2021 la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación general No. 45/2021, “Sobre el derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura”. En esta se especifica:

Lo establecido en el artículo 2º constitucional, el cual determina el carácter pluricultural del Estado Mexicano, al tiempo que reconoce y garantiza diversos derechos de los pueblos y comunidades indígenas, entre estos, el derecho que tienen de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, previsto en el apartado A, fracción VIII, del numeral en cita; mismo que establece que, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, además de que tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por personas intérpretes 3/80 y defensoras que tengan conocimiento de su lengua y cultura. En lo que hace a la presente Recomendación General de forma particular, el acceso a la jurisdicción del estado, de personas indígenas sujetas al procedimiento penal (CNDH, 2021).

Por su parte el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas señala que el acceso a la justicia para los Pueblos y Comunidades Indígenas de México sigue siendo un asunto pendiente. Y presenta serias dificultades para su plena aplicación con la mayoría de los ciudadanos, el acceso a la justicia de la población indígena es aún más difícil y precario, debido a la continua discriminación, vejaciones y abusos en los procedimientos de impartición de justicia y, sobre todo, falta de intérpretes y defensores que hablen la lengua y conozcan la cultura indígena, para tener una adecuada defensa en juicio. Aún es tarea pendiente, por parte del aparato estatal, lograr una pronta y expedita impartición de justicia para todos los ciudadanos, dado el complejo mosaico cultural de México y en concreto del estado de Veracruz, todavía se está lejos de conseguir estos objetivos, mismos que se refrendan en el Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024) por parte del gobierno federal.

2. Evaluación

En la investigación realizada, se ha identificado la necesidad de invertir en la educación superior intercultural, específicamente en aquellas instituciones que ya albergan estudiantes que son hablantes de lenguas indígenas. Estos estudiantes poseen un potencial

valioso para desempeñarse como intérpretes y es esencial proporcionarles el apoyo necesario, además de los recursos requeridos para su formación.

Asimismo, se destaca la importancia de brindar apoyo financiero y asesoría a las asociaciones civiles que trabajan arduamente para promover la interculturalidad. Estas organizaciones desempeñan un papel crucial y deben contar con el respaldo necesario para consolidar sus esfuerzos. Además, es apremiante la creación de centros de traductores e intérpretes que ofrezcan materiales, cursos, talleres y seminarios, promoviendo el intercambio de experiencias y la concentración de recursos en diversas lenguas.

En lo que respecta a la certificación, se evidencia la carencia de parámetros, indicadores y procedimientos transparentes que permitan su verificación por parte de personas ajenas al proceso. Esta falta de transparencia afecta la credibilidad del proceso de certificación, y es un aspecto que requiere atención y mejora. En el contexto laboral, se hace necesario instruir a los funcionarios en cuanto a la interculturalidad y diversidad. Esto es indispensable para modificar el modelo de un enfoque monolingüe a uno de multilingüismo. A menudo, los fiscales y defensores pasan por alto la importancia del intérprete, y esto es un aspecto que se ha identificado en los casos de estudio y que requiere atención. En el ámbito local, si bien existe la Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas (AVELI), aún no se tiene un número suficiente de intérpretes para cada lengua y variante dialectal, sobre todo, si se toma en cuenta la riqueza lingüística del estado. Por último, en cuanto a las políticas públicas en materia de traducción, se considera urgente implementar estrategias a corto y largo plazo. Además, es crucial trabajar juntos con el Consejo de la Judicatura Federal, ya que los intérpretes de lenguas nacionales aún no están reconocidos en la lista de peritos, situación que se ha identificado como un área de mejora importante.

3. Políticas públicas

La actuación del perito traductor/intérprete en la audiencia del juicio oral en el sistema acusatorio es una prioridad dentro del sistema penal en México, si bien encontramos una legislación adecuada dentro de un marco jurídico concreto, en la práctica tal actuación está lejos de ser competente. Entre los aspectos necesarios destacan: controles de confianza, evaluaciones e instrucción puntual, además de una formación amplia en cuanto a elementos jurídicos y culturales propios de cada región. Sobre todo, estas deficiencias dentro del proceso penal desde el punto de vista lingüístico vuelven necesaria la figura perito traductor-intérprete. La población hablante de estas lenguas indígenas representa un total de 6,695,228 hablantes mayores de 5 años en todo el país, siendo en el estado Veracruz de 644,559 personas (INEGI, 2020), lo cual situaría a Veracruz como el segundo estado en población hablante de una lengua indígena nacional, solo por detrás de Chiapas. Dada su presencia y número de hablantes, las lenguas principales son: Náhuatl, Totonaco, Huasteco, Zoque-popoluca, Zapoteco, Otomí, Chinanteco, Mazateco, Tepehua, Mixteco, y otras de

presencia más reducida. De esta manera, la identidad del intérprete traductor no debe perderse de vista, esto debido a las variantes lingüísticas entre una región y otra, por ejemplo, en el caso del estado de Veracruz, existe la variante dialectal del náhuatl de Mecayapan y Tatahuicapan de Juárez, distinta a la variante hablada en la Huasteca veracruzana. Por ello la gestión de la diversidad cultural debe ser el objetivo de una política pública. De acuerdo con el análisis de Miguel Figueroa Saavedra:

En el caso de Veracruz, se ve de modo muy evidente cómo la necesidad de diseñar y desarrollar políticas públicas que permitan la difusión, cumplimiento y control de los derechos lingüísticos se ha enfrentado con la necesidad de apoyo federal y también con la creación urgente de políticas públicas a este respecto al menos en tres grandes campos: la educación, la justicia y la salud. El estado de Veracruz es una de las primeras entidades federativas, junto con Chiapas, Oaxaca, Guerrero, en cuanto a diversidad étnica autóctona, donde junto con la población indígena también hay población afrodescendiente, eurodescendiente e inmigrantes sobre todo originarios de Centroamérica (Figueroa Saavedra, 2012: 673).

La aplicación de la LGDLPI (Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas) busca servir para marcar y orientar a los poderes públicos en la creación de acciones y políticas que eliminen tales carencias y actúen contra los efectos adversos de una política nacional homogénea. Por estos motivos la coordinación entre los distintos niveles de gobierno debe darse dentro del marco de una política pública adecuada.

4. Método

De acuerdo con Quintana y Hermida (2019), la perspectiva cualitativa comprende los significados, las características, y símbolos de los fenómenos de estudio, a partir de la interpretación de los porqués y los cómo de los fenómenos. En lugar de cuantificar, la perspectiva cualitativa quiere explorar el objeto de investigación sin recurrir siempre a categorías de análisis previas. Dentro de ella se encuentra la hermenéutica.

Ahora bien, la hermenéutica provee una alternativa propia para la interpretación de los textos, incluido los jurídicos. La hermenéutica se puede entender como el estudio de la comprensión y de la interpretación, y en sentido particular, la tarea de la interpretación de textos (Palmer, 1969). La hermenéutica forma parte de la perspectiva cualitativa porque el concepto predominante de la investigación cualitativa incluye, de manera general, todos los enfoques que no son cuantitativos. La hermenéutica considera tres dimensiones: lectura, explicación y traducción, para el caso que nos ocupa, la interpretación de las leyes requiere de ello.

5. Discusión

El fundamento que consolida o justifica la noción o concepto de interculturalidad es el pluralismo jurídico. El pluralismo jurídico se refiere a la coexistencia de varios sistemas

jurídicos en una misma sociedad o territorio. En contextos hispanohablantes, esto implica la convivencia de diferentes fuentes de normatividad o sistemas legales, que pueden incluir el sistema legal estatal, leyes tradicionales, costumbres locales, sistemas legales indígenas, entre otros.

En muchas sociedades hispanohablantes, este pluralismo jurídico se manifiesta a través de la coexistencia de la ley estatal (legislación nacional o estatal) junto con sistemas legales no estatales, como las normas y costumbres locales, tradiciones indígenas y otras formas de regulación social y legal que tienen arraigo en comunidades específicas. Este enfoque reconoce y valida a diferentes sistemas legales, reconociendo que distintos grupos dentro de una sociedad pueden tener sus propias normas y sistemas de justicia que resuelven conflictos y regulan las interacciones sociales dentro de sus comunidades.

El pluralismo jurídico plantea desafíos y debates sobre cómo armonizar y gestionar la interacción entre estos sistemas legales para garantizar la justicia, la coexistencia pacífica y el respeto a los derechos humanos en un marco legal y social amplio. En el contexto específico de México, el pluralismo jurídico adquiere particular relevancia debido a la diversidad cultural y étnica del país. En México, existen comunidades indígenas con sistemas legales y normativos propios, los cuales coexisten con el sistema legal nacional (Figueroa Saavedra, 2012).

El reconocimiento del pluralismo jurídico en México se destaca en la Constitución y en otros instrumentos legales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Estos documentos buscan proteger y respetar los sistemas normativos y legales de las comunidades indígenas, reconociendo su derecho a la autonomía y autodeterminación en asuntos internos, incluyendo sus sistemas de justicia y formas de resolución de conflictos. Así, el reconocimiento del pluralismo implica garantizar la armonización entre el sistema legal estatal y los sistemas legales de las comunidades indígenas para proteger los derechos humanos de todos los ciudadanos, manteniendo la diversidad cultural y el respeto a las tradiciones y costumbres locales.

Este enfoque ha llevado a la implementación de mecanismos y políticas que buscan facilitar la coordinación y cooperación entre los sistemas legales, como los tribunales indígenas, la capacitación de personal legal en cuestiones de diversidad cultural, y la promoción de diálogo intercultural para resolver conflictos de manera justa y equitativa, tomando en consideración las perspectivas y valores de las comunidades indígenas. La interculturalidad se basa en el pluralismo jurídico, y este reconoce los sistemas normativos de los pueblos originarios y las comunidades, además de considerar la diversidad cultural, las costumbres locales y la autonomía de los Pueblos Indígenas.

Sin embargo, el conflicto deviene en las discrepancias entre dichos sistemas normativos y el marco jurídico institucional. Por esto se requieren más instrumentos para facilitar la

cooperación y administración de justicia entre estos ámbitos. Las instituciones de gobierno encargadas de implementar políticas públicas a favor de las lenguas originarias que se hablan en el país son: INALI (Instituto Nacional de Lenguas Indígenas) y, el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas (PANITLI).

Un reto por demás importante para las instituciones del sector justicia consiste en orientar sus políticas institucionales para brindar un servicio dirigido a los pobres e indígenas con enfoque de género y pertinencia cultural. Lo anterior lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos humanos internacionalmente reconocidos y ratificados por el Estado, por lo que existe un marco jurídico que hace posible la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia, para garantizar el acceso a la justicia para estos grupos en situaciones de vulnerabilidad (IIDH, 2010).

Es necesario mencionar que esta plataforma, aunque se considera para su aplicación en el ámbito nacional, la mayoría de los servidores públicos encargados de administrar justicia no la conocen, por lo que no la usan. Agregando que de las 364 lenguas que existen, alrededor de 44 intérpretes y traductores de lenguas originarias están certificados y dados de alta en la plataforma, (INALI, 2010). Por ello, es necesario un esfuerzo de mediación lingüística por parte del Estado, y de cada instancia del gobierno a nivel local, en el caso del estado de Veracruz se cuenta con la Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas (AVELI). De acuerdo con la Dra. Cristina Victoria Kleinert y datos del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI), del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en México hay un registro de 565 intérpretes, cifra que se debe elevar para solventar las necesidades y carencias de intérpretes y traductores en beneficio de sectores vulnerables, hablantes de lenguas maternas de los pueblos originarios.

Conclusiones

Más allá de considerar un estudio de caso, el análisis que nos compete refiere a la efectividad de las políticas públicas en materia jurídica, en concreto, acerca de los juicios orales en el contexto de una sociedad pluricultural, dentro de la cual la diversidad lingüística es sustantiva. El diseño y ejecución de políticas públicas que aborden de manera culturalmente apropiada las necesidades de la población indígena involucrada en procedimientos judiciales, se enfocan en implementar estrategias destinadas a mejorar las condiciones de vida de los miembros de las comunidades indígenas. El objetivo principal es tomar medidas que permitan identificar áreas de desarrollo en una nación pluricultural, asegurando el respeto por sus lenguas maternas y dejando atrás el estigma asociado a la pertenencia a comunidades indígenas. El fortalecimiento de las acciones orientadas a respetar los derechos humanos de las personas indígenas que han perdido su libertad se basa en el respaldo de la legislación, tanto a nivel nacional como internacional. La participación adecuada de intérpretes y traductores en lenguas indígenas se reconoce como un componente esencial de la identidad, permitiendo que las personas se identifiquen y se

destaquen más allá de las diferencias que puedan existir en términos económicos, políticos y sociales. Esto representa un avance importante hacia la eliminación de la desigualdad en una sociedad que históricamente ha perpetuado la discriminación hacia los hablantes de lenguas indígenas.

Fuentes de consulta

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021). *Recomendación general no. 45/2021*. México: Ciudad de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Última Reforma DOF 22-03-2024. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Declaración Universal de Derechos Lingüísticos. (1996). Conferencia mundial de Derechos Lingüísticos. Barcelona, España. Recuperado de https://www.inali.gob.mx/pdf/Dec_Universal_Derechos_Linguisticos.pdf

Figueroa Saavedra, M. (noviembre, 2012). *Derechos lingüísticos y generación de políticas públicas para la mejora de la comunicación y atención de la población indígena*. XV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles, pp. 670-679. Madrid, España.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de Los Pueblos Indígenas*. Comunicado de prensa núm. 392/2020. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/indigenas2020.pdf>

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. (2008). Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas. *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado de https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf

Kleinert, C. V. (2016). *Formación e iniciación profesional de intérpretes de lenguas nacionales mexicanas para la justicia: el caso de Puebla*. México: Universidad Veracruzana.

Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (2010). *H. Congreso del Estado de Veracruz*. Última actualización publicada en G. O. E. 16-12-2019. México. Recuperado de <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LDCI161219.pdf>

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. (2003). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última Reforma DOF 18-10-2023. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf>

Martínez Paredes, T. O. (2009). *Derechos lingüísticos en México. Una aproximación al panorama legal y político de los Estados*. México, D.F.: INALI.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado de https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:312314

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2001). *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural*. París, Francia. Recuperado de <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/unesco-universal-declaration-cultural-diversity#item-0>

Paterson, M., y Higgs, J. (2005). Using hermeneutics as a qualitative research approach in professional practice. *The Qualitative Report*, 10(2), pp. 339-357. Recuperado de <http://www.nova.edu/ssss/QR/QR10-2/paterson.pdf>.

Quintana, L., y Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas en Psicología*, 16(2), pp. 73-80.